

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 16212** *CORRECCION de erratas del Acuerdo-Administrativo para la aplicación del Convenio Hispano-Ecuatoriano de Seguridad Social, de 1 de abril de 1960, y Convenio Adicional, de 8 de mayo de 1974, hecho en Madrid, el 5 de diciembre de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11086, columna segunda, artículo 6, punto 1, línea tercera, donde dice: «... y necesite recurrir a la totalidad...», debe decir: «... y necesite recurrir a la totalización...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16213** *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse para la autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

El artículo 34.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones prevé la posibilidad de implantar, con carácter general o particular, el régimen de autoliquidación, y el Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, por el que se dictan normas provisionales para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en su artículo 13 establece que dicho Impuesto podrá ser objeto de autoliquidación siempre que se cumplan determinados requisitos. Señalando su artículo 15.2 que la autoliquidación se practicará en el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 650, «Autoliquidación Sucesiones», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será el utilizado para la autoliquidación de las adquisiciones «mortis causa», incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, así como para las autoliquidaciones parciales a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril.

Segundo.—Se aprueba el modelo 651, «Autoliquidación Donaciones», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será el

utilizado para la autoliquidación de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico «inter vivos» a título gratuito.

Tercero.—Cada uno de dichos modelos constará de tres ejemplares. Un ejemplar «para la Administración», un ejemplar «para el sobre» y un ejemplar «para el sujeto pasivo».

Cuarto.—Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible, cuando se trate de transmisiones «mortis causa», incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, que todos los causahabientes opten por el mismo y que la autoliquidación practicada por cada sujeto pasivo se refiera a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera. En el caso de donaciones y de las demás transmisiones lucrativas «inter vivos» equiparables, sólo será exigible el segundo de los requisitos señalados.

Quinto.—Las autoliquidaciones se presentarán en el plazo y en la oficina competente con arreglo al Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, ingresando su importe en la cuenta restringida abierta en la Entidad de depósito situada en la Delegación o Administración de Hacienda o en la de la Oficina con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo.

Sexto.—Efectuado el ingreso, y dentro del plazo que establece el artículo 3 del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada sucesión o donación —según modelo recogido en el anexo III, que se aprueba por esta Orden— el original y copia simple del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al Impuesto, junto con el ejemplar «para el sobre» de cada una de las autoliquidaciones practicadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los sujetos pasivos podrán optar por el régimen de autoliquidación que establece el Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, siempre que se cumplan los requisitos que en el mismo se exigen, cuando habiéndose producido el hecho imponible a partir del día 1 de enero de 1988, el plazo de presentación no hubiera vencido antes de la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Segunda.—Cuando el plazo de presentación del Impuesto sobre Donaciones hubiese vencido entre el 5 de mayo de 1988 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de treinta días hábiles para la presentación de la autoliquidación se computará a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».


Segunda.—Se autoriza a la Secretaría General de Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 27 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

ANEXO I

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) DELEGACION DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES AUTOLIQUIDACION SUCESIONES	650
	ADMINISTRACION DE HACIENDA DE		
	Código Administración		

SUJETO PASIVO	(2) Espacio reservado para la etiqueta identificativa	DEVENIDO	65080000001 1				
	(3) DIA MES AÑO						
	(4) HERENCIA <input type="checkbox"/> LEGADO <input type="checkbox"/> L (5) LIQUIDACION PARCIAL <input type="checkbox"/> P (6) LIQUIDACION ADICIONAL <input type="checkbox"/> A						
D. N. I.		APELLIDOS Y NOMBRE		(7) EDAD	(8) PARENTESCO		
SG.	VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	MUNICIPIO	COD. MUN.
PROVINCIA		CODIGO POSTAL		(9) GRUPO	(10) MINUSVALIDO <input type="checkbox"/>	(11) PATRIMONIO PREEXISTENTE	

SUJETO PASIVO	D. N. I.		APELLIDOS Y NOMBRE				CODIGO POSTAL	
	SG.	VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	MUNICIPIO	COD. MUN. PROVINCIA

SUJETO PASIVO	D. N. I.		APELLIDOS Y NOMBRE				TELEFONO		CODIGO POSTAL	
	SG.	VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	MUNICIPIO	COD. MUN.	PROVINCIA	

	CONCEPTO	IMPORTE			
LIQUIDACION	Valor real de bienes y derechos	01		BASE IMPONIBLE	23
	Añadición de bienes	02		Reducciones	24
	Exenciones	03		Reducciones Art. 20.1	25
	TOTAL (01 + 02 - 03)	04		Reducción de cuotas anteriores	26
	Ajua doméstico	05		BASE LIQUIDABLE (23 - 24 - 25 - 26)	27
	MASA HEREDITARIA (04 + 05)	06		Hasta	
				Resto	al %
	Cargas deducibles	07		CUOTA INTEGRAL	30
	Deudas deducibles	08		Coefficiente	31
	Gastos deducibles	09		Cuota tributaria (30 x 31)	32
	TOTAL (07 + 08 + 09)	10		Deducción exceso de cuota (Art. 22.1)	33
MASA HEREDITARIA NETA (06 - 10)	11		CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (32 - 33)	34	
			A DEDUCIR		
Porción hereditaria individual	20		Deducción doble imposición internac.	35	
Póliza de seguro	21		Deducción cuotas anteriores	36	
Acumulaciones	22		TOTAL A INGRESAR (34 - 35 - 36)	37	
BASE IMPONIBLE (20 + 21 + 22)	23				

FECHA Y FIRMA	El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí.		
	_____ de _____ de 19 ____ FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR		

INGRESO	Sello	Fecha	Número	Importe
	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO			

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES AUTOLIQUIDACION - SUCESIONES

HOJA DE INSTRUCCIONES

NOTA: EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACION PODRA SER INGRESADA EN BANCOS O CAJAS.

Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que todos los causahabientes opten por el mismo. Cada causahabiente presentará una autoliquidación y esta tendrá que referirse a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera.

Una vez realizados todos los ingresos, los interesados deberán presentar en la Oficina Gestora, acompañando al sobre aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos impositivos sujetos al impuesto, así como el ejemplar "para el sobre" de cada una de las autoliquidaciones.

La autoliquidación deberá presentarse en la oficina correspondiente al territorio donde el causante hubiese tenido su residencia habitual.

Si el causante no hubiese tenido su residencia habitual en España será competente la Delegación de Hacienda de Madrid, salvo que todos los causahabientes opten por presentarla donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

En el caso de seguros sobre la vida, la presentación podrá hacerse en la oficina correspondiente al territorio donde la entidad aseguradora deba proceder al pago.

La presentación deberá efectuarse en el plazo de 6 meses, a contar desde el día del fallecimiento del causante o de aquél en que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento del ausente.

Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

- (1). Consigne la Delegación y Administración de Hacienda donde se efectúe la presentación o, en su caso, la oficina con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del impuesto.
- (2). En las adquisiciones "mortis causa" es sujeto pasivo el causahabiente (heredero o legatario), y en los seguros sobre la vida, el beneficiario de los mismos.
Si dispone de las etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo y adjunte a la declaración fotocopia del D. N. I.
- (3). Consigne en expresión numérica la fecha de fallecimiento del causante o de adquisición de firmeza de la declaración de fallecimiento del ausente, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes, y los dos últimos dígitos del año (si la cifra tiene un solo dígito consigne la precadida de un cero).
- (4, 5 y 6). Marque con una "x" lo que proceda. La liquidación parcial, podrá usarse el sujeto pasivo a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo, retirar bienes, valores, efectos o dinero que se hallasen en depósito y demás supuestos análogos.

Las liquidaciones parciales tendrán el carácter de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva que proceda por la sucesión hereditaria de que se trate. Cuando se trate de una liquidación parcial o se liquide un legado no será necesario cubrir las casillas 01 a 11.

- (7). Consigne la edad del sujeto pasivo.
- (8). Consigne el parentesco del sujeto pasivo con el transmitente o causante.
- (9). Consigne el número del Grupo en función del siguiente cuadro:

Grupo 1: Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
 Grupo 2: Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
 Grupo 3: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
 Grupo 4: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

- (10). Marque con una "x" si el sujeto pasivo tiene la condición legal de persona con minusvalía física, psíquica o sensorial con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto 566/1987 de 10 de abril.
- (11). Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado a la fecha del devengo del impuesto sobre Sucesiones con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Si no excede de 50.000.000 de pesetas será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 50 M".
- (12). Consigne los datos del causante o transmitente.
- (13). Consigne los datos del presentador.
- 01 Se consignará el valor real de todos los bienes y derechos del causante sujetos al impuesto sobre Sucesiones, sin incluir, por tanto, la parte de la sociedad legal de gananciales que corresponda al cónyuge superviviente.
- 02 Se consignará el valor real de todos los bienes adicionados al patrimonio del causante, en virtud de las presunciones establecidas en el artículo 11 de la Ley.
- 03 Se consignarán los bienes exentos del impuesto, a los que se refieren las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera y la Disposición Final Primera de la Ley.
- 04 Se consignará el resultado de la diferencia entre la suma de las casillas 01 y 02 y la casilla 03.
- 05 El ajuar doméstico, en su caso, se determinará según las reglas establecidas en el impuesto sobre el Patrimonio.
Si la casilla 04 es igual o inferior a 20.000.000 de pesetas, se aplicará el 3 por ciento al importe de esa casilla.
Si la casilla 04 es superior a 20.000.000 de pesetas, se aplicará el 3 por ciento a los veinte primeros millones y el 5 por ciento al exceso, sumándose las cantidades resultantes.
- 06 Consigne el resultado de sumar las casillas 04 y 05.
- 07 Se consignarán únicamente las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones (artículo 12 de la Ley).
- 08 Se harán constar las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite fehacientemente.
- 09 Se consignarán, en cuanto se justifiquen, los gastos de última enfermedad, entierro y funeral del causante satisfechos por los herederos así como los gastos ocasionados en el litigio, en interés común de todos los herederos, cuando la testamentaria o abintestato adquierán carácter litigioso, excepto los de administración del caudal relicto (artículo 14 de la Ley).

- 10** Se consignará el resultado de sumar las casillas **07**, **08** y **09**.
- 11** Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla **06** y la casilla **10**.
- 20** Se consignará la porción hereditaria que corresponda individualmente a cada sujeto pasivo, según las disposiciones testamentarias o las reglas abintestato.
- 21** Se consignarán las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.
- 22** Se consignarán aquellos bienes y derechos que no formando parte de la masa hereditaria deban acumularse a efectos del Impuesto sobre Sucesiones, tales como las donaciones a que se refiere el artículo 30.2 de la Ley.
- 23** Se consignará el resultado de sumar las casillas **20**, **21** y **22**.
- 24** Se consignarán las reducciones procedentes en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta, y la Disposición Final Primera de la Ley.
- 25** Se consignarán las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley.

- Grupo 1: Adquisiciones por descendientes y adoptados, que sean menores de veintinueve años, dos millones de pesetas, más quinientas mil pesetas por cada año menos de veintinueve que tenga el causahabiente sin que la reducción pueda exceder de seis millones de pesetas.
- Grupo 2: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintinueve o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, dos millones de pesetas.
- Grupo 3: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, un millón de pesetas.
- Grupo 4: Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no hay lugar a reducción.

En las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, se aplicará una reducción de seis millones de pesetas además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante.

No será aplicable reducción alguna cuando se trate de una liquidación parcial.

- 26** Se consignarán las cuotas satisfechas con anterioridad por el impuesto sobre sucesiones, cuando unos mismos bienes en un período máximo de diez años, fueron objeto de dos o más transmisiones "mortis causa" en favor de descendientes (artículo 20.2 de la Ley).
- 27** Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla **23** y la suma de las casillas **24**, **25** y **26**.
- 30** Aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente (Art. 21 de la Ley), y consigne el resultado de la suma de las cantidades obtenidas.


Base liquidable hasta pesetas	Tipo medio (%)	Cuota íntegra	Resto base (millones)	Tipo marginal (%)
—	—	—	1	7,85
Un millón	7,85	78.500	1	8,50
Dos millones	8,08	161.500	1	9,35
Tres millones	8,50	255.000	1	10,20
Cuatro millones	8,93	357.000	1	11,05
Cinco millones	9,35	467.500	1	11,90
Seis millones	9,78	586.500	1	12,75
Siete millones	10,20	714.000	1	13,60
Ocho millones	10,63	850.000	1	14,45
Nueve millones	11,05	984.500	1	15,30
Diez millones	11,48	1.147.500	5	16,15
Quince millones	13,03	1.955.000	5	18,70
Veinte millones	14,45	2.890.000	10	21,25
Treinta millones	16,72	5.015.000	20	25,50
Cincuenta millones	20,23	10.115.000	50	29,75
Cien millones	24,98	24.990.000	escaso	34,00

- 31** Señale el coeficiente que corresponda según el siguiente cuadro:

Patrimonio Preexistente del sujeto pasivo en millones de pesetas	Grupos de la nota (9)		
	1 y 2	3	4
De 0 a 50	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 50 a 250	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 250 a 500	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 500	1,2000	1,9058	2,4000

- 32** La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, casilla **30** por el coeficiente, casilla **31**.
- 33** Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley. Esta deducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente (casilla **31**) sea distinto a 1,0000.
- 34** Se consignará la diferencia entre la casilla **32** y la casilla **33**.
- 35** Cuando el contribuyente esté sujeto al Impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:
- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
 - El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este Impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.
- 36** Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas, o por las donaciones que hayan sido acumuladas.
- 37** Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla **34** y la suma de las casillas **35** y **36**. Si el resultado es negativo, la cantidad se consignará precedida del signo menos.

ANEXO II

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) DELEGACION DE HACIENDA DE _____ ADMINISTRACION DE HACIENDA DE _____ Código Administración	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES AUTOLIQUIDACION DONACIONES	651
--	---	--	-----

SUJETO PASIVO	(2) Espacio reservado para la etiqueta identificativa	DEVENGO	65180000000 3 (3) DA MES AÑO [] [] [] [] [] []
	D. N. I. _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____		(4) EDAD _____
	SG. _____ VIA PUBLICA _____	NUMERO _____ ESC. _____ PISO _____ PRTA. _____ MUNICIPIO _____	COD. MUN. _____
	PROVINCIA _____	CODIGO POSTAL _____ (5) PARENTESCO _____	(6) GRUPO _____ (7) PATRIMONIO PREEXISTENTE _____

# TRANSIBIE	D. N. I. _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____		CODIGO POSTAL _____
	SG. _____ VIA PUBLICA _____	NUMERO _____ ESC. _____ PISO _____ PRTA. _____ MUNICIPIO _____	COD. MUN. _____ PROVINCIA _____

# PRESENTADOR	D. N. I. _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____		TELEFONO _____	CODIGO POSTAL _____
	SG. _____ VIA PUBLICA _____	NUMERO _____ ESC. _____ PISO _____ PRTA. _____ MUNICIPIO _____	COD. MUN. _____ PROVINCIA _____	

	CONCEPTO	IMPORTE	
LIQUIDACION	Valor real de los bienes y derechos	01 _____	CUOTA INTEGRAL 30 _____
	Cargas deducibles	07 _____	
	Deudas deducibles	08 _____	
	VALOR NETO (01 - 07 - 08)	11 _____	Coeficiente 31 _____
	Acumulación de donaciones anteriores	22 _____	Cuota tributaria (30 x 31) 32 _____
	BASE IMPONIBLE (11 + 22)	23 _____	Deducción exceso de cuota (Art. 22.1) 33 _____
	Reducción	24 _____	CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (32 - 33) 34 _____
	BASE LIQUIDABLE (23 - 24)	27 _____	
	Hasta		A DEDUCIR
	Resto al %		Deducción doble imposición interna 35 _____
SUMA 30 _____		Deducción cuotas anteriores 36 _____	
		TOTAL A INGRESAR (34 - 35 - 36) 37 _____	

FECHA Y FIRMA	El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que concorda en todos sus términos con los de aquí.		
	_____ de _____ de 19 ____ FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR		

INGRESO	Seto	Fecha	Número	Importe
	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO			

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
AUTOLIQUIDACION - DONACIONES**

HOJA DE INSTRUCCIONES

NOTA: EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACION PODRA SER INGRESADA EN BANCOS O CAJAS.

Están sujetos al impuesto las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico "inter vivos" a título gratuito.

Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que la autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera el donatario del donante.

Una vez realizado el ingreso, el interesado deberá presentar en la Oficina Gestora, acompañando el sobre aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, original y copia del documento compensativo o referente a los hechos impositivos sujetos al impuesto, así como el stampar "para el sobre" de la autoliquidación.

La autoliquidación deberá presentarse en:

a) Si tiene por objeto exclusivo bienes inmuebles, donde éstos se radiquen. Si todos ellos están situados fuera de España, la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid. Y si están situados en territorios distintos, será competente la oficina del lugar en que radique el inmueble al que corresponda mayor valor.

b) Si tiene por objeto exclusivo bienes de otra naturaleza, donde tenga su residencia habitual el adquirente. Si éste no la tuviese en España la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid.

c) Si concurren bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, situados todos ellos en España, la autoliquidación se presentará, cuando el valor de los inmuebles sea igual o superior al de los demás bienes transmitidos, en el lugar donde los inmuebles radiquen.

En otro caso se presentará en la oficina que corresponde a la residencia habitual del adquirente. Y si éste no la tuviese en España, donde radiquen los inmuebles.

d) Si concurren bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, no situados todos ellos en España, se estará al lugar donde radiquen los inmuebles si éstos son los situados en España, y a la residencia habitual del adquirente, en los demás casos. Si el adquirente no tuviese su residencia habitual en España la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid.

La presentación deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se cause o celebre el acto o contrato.

Esta impresión deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1). Consigne la Delegación y Administración de Hacienda donde se efectúa la presentación o, en su caso, la oficina con análogas funciones de la Comunidades Autónomas que tengan ostada la gestión del tributo.

(2). Si dispone de las etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda añada una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del adquirente y adjunte a la declaración fotocopia del D.N.I.

(3). Consigne en expresión numérica la fecha en que se cause o celebre el acto o contrato que origine el devengo del impuesto, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes, y los dos últimos dígitos del año tal la cifra tiene un solo dígito consígnela precedida de un cero.

(4). Consigne la edad del adquirente.

(5). Consigne el parentesco del adquirente con el transmitente.

(6). Consigne el número del Grupo en función del siguiente cuadro:

Grupo 1:	Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
Grupo 2:	Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptados.
Grupo 3:	Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
Grupo 4:	Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

(7). Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del adquirente valorado a la fecha del devengo del impuesto sobre Donaciones con arreglo a las normas del impuesto sobre el Patrimonio. Si no excede de 50.000.000 de pesetas será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 50 M".

(8). Consigne los datos del transmitente.

(9). Consigne los datos del presentador.

(10). Consigne el valor real de los bienes y derechos adquiridos por transmisión lucrativa "inter vivos", sujetos al impuesto sobre Donaciones. Las donaciones con causa onerosa y las remuneraciones tributarán por su importe total, sin embargo, si se hubiesen establecido recíprocas prestaciones o se impusiera algún gravamen al donatario, tributarán como donación solamente por la diferencia.

(11). Se consignarán únicamente las cargas o gravámenes que operaran directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones.

(12). Se consignarán sólo las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, cuando el adquirente haya asumido "efectivamente" la obligación de pagar la deuda garantizada.

(13). Consigne el resultado de la diferencia entre la casilla (10) y la suma de las casillas (11) y (12).

(14). Se consignarán las donaciones efectuadas al adquirente por el mismo donante o transmitente, en el plazo de los tres años anteriores.

(15). Consigne el resultado de sumar las casillas (13) y (14).

(16). Se consignarán los beneficios fiscales establecidos en la Ley 49/1981 de 24 de diciembre, para la adquisición por donación de explotaciones agrarias familiares.

(17). Consigne el resultado de la diferencia entre la casilla (15) y la casilla (16).

(18). Aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente (Art. 21 de la Ley), y consigne el resultado de la suma de las cantidades obtenidas:

Base liquidable hasta pesetas	Tipo medio (%)	Cuota íntegra	Resto base (millones)	Tipo marginal (%)
—	—	—	1	7,85
Un millón	7,85	78.500	1	8,50
Dos millones	8,08	161.500	1	9,25
Tres millones	8,50	235.000	1	10,20
Cuatro millones	8,93	357.000	1	11,05
Cinco millones	9,35	467.500	1	11,90
Six millones	9,78	566.500	1	12,75
Siete millones	10,20	714.000	1	13,60
Ocho millones	10,63	850.000	1	14,45
Nueve millones	11,05	994.500	1	15,30
Diez millones	11,48	1.147.500	5	16,15
Once millones	13,03	1.955.000	5	18,70
Doce millones	14,45	2.690.000	10	21,25
Treinta millones	16,72	5.013.000	20	25,50
Cincuenta millones	20,23	10.115.000	50	29,75
Cien millones	24,99	24.990.000	esencia	34,00

(19). Señale el coeficiente que corresponde según el siguiente cuadro:

Patrimonio Preexistente del adquirente en millones de pesetas	Grupos de la nota (6)		
	1 y 2	3	4
De 0 a 50	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 50 a 250	1,0500	1,6878	2,1000
De más de 250 a 500	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 500	1,2000	1,9059	2,4000

(20). La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, casilla (18) por el coeficiente, casilla (19).

(21). Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley. Esta deducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente (casilla (19)) sea distinto a 1,0000.

(22). Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla (20) y la casilla (21).

(23). Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.

b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

(24). Se consignarán las cuotas satisfechas con anterioridad por el adquirente por las donaciones que hayan sido acumuladas.

(25). Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla (22) y la suma de las casillas (23) y (24).

ANEXO III

Número de autoliquidaciones practicadas: _____

BOE núm. 155

Miércoles 29 junio 1988

20259

CAUSANTE _____
APELLIDOS Y NOMBRE _____ D. N. I. _____

DOMICILIO _____
CALLE O PLAZA _____ N.º _____ ESC. _____ PISO _____ PUERTA _____

MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE



Ministerio de Economía y Hacienda

MOD. 650

IMPUESTO SOBRE
SUCESIONES Y DONACIONES

AUTOLIQUIDACION
SUCESIONES

CODIGO ADMINISTRACION _____

SOBRE PRINCIPAL

Se adjuntan _____ sobres adicionales (1).

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

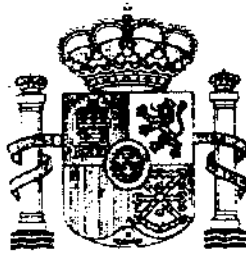
- 1.º) Original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imponibles sujetos al impuesto.
- 2.º) Los ejemplares "para el sobre" de cada una de las autoliquidaciones practicadas por los causahabientes.
- 3.º) Fotocopia del D. N. I. de los sujetos pasivos que no dispongan de las etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

(1) Indique el número de sobres adicionales que completan su declaración, sin computar este sobre principal.

ADQUIRENTE _____
 APELLIDOS Y NOMBRE _____ D. N. I. _____

DOMICILIO _____
 CALLE O PLAZA _____ N.º _____ ESC. _____ PISO _____ PUERTA _____ TELEFONO _____

_____ MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____



Ministerio de Economía y Hacienda
MOD. 651
IMPUESTO SOBRE
SUCESIONES Y DONACIONES
 AUTOLIQUIDACION
 DONACIONES

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

CODIGO ADMINISTRACION

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SOBRE PRINCIPAL

Se adjuntan _____ sobres adicionales (1).

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

- 1.º) Original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imponibles sujetos al impuesto.
- 2.º) Ejemplar "para el sobre" de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- 3.º) Fotocopia del D. N. I. del sujeto pasivo, cuando no disponga de las etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

(1) Indique el número de sobres adicionales que completan su declaración, sin computar este sobre principal.